

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**

**REFORMAS**

**AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO  
URBANO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.**

**ACUERDO**

QUE CONTIENE EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, RELATIVOS A LA PROPUESTA DEL C. PROF. JOSÉ LUIS AGUIRRE CAMPOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC RESPECTO AL PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

C. Prof. José Luís Aguirre Campos, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Col., para que se publique el Acuerdo tomado por unanimidad en votación nominal de los integrantes del H. Cabildo, a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Colima, y en virtud de que con fecha 02 de octubre de 2009, los integrantes del H. Cabildo en Sesión pública Ordinaria de Cabildo No. 30, aprobaron por unanimidad en votación nominal el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos, relativo a la propuesta del C. Prof. José Luís Aguirre Campos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col, del Proyecto de Reformas al Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRIMERO: En sesión privada celebrada con fecha 29 de Septiembre del año en curso el Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, el Prof. José Luis Aguirre Campos presentó a la Comisión para su análisis y emisión de dictamen correspondiente, el proyecto de Reformas al Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

SEGUNDO: Que en Sesión pública Ordinaria de Cabildo No. 30, celebrada el 02 de octubre de 2009, la Comisión de Gobernación y Reglamentos presentaron ante en pleno del H. Cabildo para su análisis y aprobación en su caso el dictamen relativo al proyecto de Reformas al Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuauhtémoc, Colima., documento que se tiene como un anexo a la presente acta.

TERCERO: Una vez analizado y discutido por los miembros del H. Cabildo, el dictamen al que se hace referencia en el párrafo anterior, fue sometido a su consideración resultando aprobadas por unanimidad en votación nominal las Reformas al Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuauhtémoc, Colima por lo anterior se ha emitido el siguiente:

**ACUERDO**

EL LIC. SAMUEL OMAR ZAMORA JIMENÉZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, HACE CONSTAR Y

**CERTIFICA**

QUE EN EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA No. 30, QUE CELEBRÓ EL H. CABILDO EL DÍA VIERNES 02 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 8:00 HORAS EN EL PUNTO No. XV (DÉCIMO QUINTO) DEL ORDEN DEL DÍA EN EL CUAL SE PRESENTA ANTE EL H. CABILDO EL DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE REFORMAS AL

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA. EN EL CUÁL RESUELVEN COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN.

PRIMERO: La Comisión se suscribe a considerar que el contenido de la propuesta de reformas al Reglamento que se analiza, son necesarias por los diversos puntos que en esta se han propuesto, como lo son: modificar la denominación de leyes, las figuras que en este cuerpo normativo se contienen y subsanar los errores gramaticales que existen en el reglamento vigente.

SEGUNDO: Previo análisis de los 47 artículos distribuidos en 7 capítulos y un artículo transitorio contenidos en el proyecto a estudio, las Comisiones que suscriben dictaminan que es de aprobarse y se aprueba el Proyecto de Reformas al Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, en los términos siguientes:

### **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y se expide con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, conforme a los fines señalados en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.-** El Consejo Consultivo es un órgano colegiado tripartita de participación social, de promoción, de carácter técnico y consultivo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, para promover, impulsar y controlar el Desarrollo Urbano en el Municipio.

**Artículo 6.-** Durante el primer trámite de cada tres años, el H. Cabildo entregará los nombramientos a los nuevos integrantes del Consejo o ratificará a los miembros en funciones. Los Sectores públicos, social y privados podrán en cualquier tiempo, cambiar a sus representantes, informándolo por escrito y oportunamente al Consejo.

#### **CAPÍTULO I I DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 7.-** En la integración de este organismo participarán asociaciones representativas de la comunidad, que demuestren interés y capacidad técnica en sus representantes, dependencias de los tres niveles de Gobierno relacionadas con el Desarrollo Urbano, con el fin de garantizar que las recomendaciones emitidas por este organismo representen fielmente los intereses sociales.

Por ello, para lograr la legalización urbanística, se busca también que al participar la sociedad, se vean involucrados asociaciones de arquitectos, ingenieros, notarios, servidores públicos y técnicos especialistas en materia de Desarrollo Urbano, así como representantes de grupos sociales y sectores involucrados en el Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, conforme a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Artículo 10.-** EL SECTOR PRIVADO estará integrado por los siguientes consejeros, uno por cada una de las Cámaras con representación local de: Comercio, construcción e industria.

**Artículo 13.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- VII.-** Promover y coordinar la colaboración de los sectores privado y social, en proyectos y obras de urbanización, equipamiento, infraestructura y servicios públicos de acuerdo a lo marcado por la Ley Estatal de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en cuanto al Título Séptimo denominado "De los sistemas de participación para el Desarrollo Urbano".
- VIII.-** Gestionar a través el H. Ayuntamiento la participación de las dependencias federales y estatales, así como de personas e instituciones privadas, en todo aquello que contribuya al Desarrollo Urbano.
- X.-** Integrar grupos de trabajo o comisiones técnicas temporales que se enfoquen al estudio, análisis y opinión sobre situaciones y problemas específicos del Desarrollo Urbano del Municipio.

- XII.-** Vigilar el estricto apego a los Programas de Desarrollo Urbano de centros de población, así como los objetivos de éstos, la legislación normativa y reglamentaria en materia de Desarrollo Urbano.
- XIII.-** Así como las demás funciones y atribuciones que señala la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en su artículo 33.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.**

**Artículo 14.-** Las Facultades y obligaciones del Presidente serán:

- I.-** Presidir y representar al Consejo.
- VIII.-** Designar representante en su ausencia. El Presidente del Consejo Consultivo emitirá las constancias que acreditan la calidad del Consejero a cada uno de los integrantes del mismo al momento del nombramiento o ratificación en su caso.

**Artículo 15.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I.-** Someter al Consejo la aprobación del Orden del Día, pasar lista a los miembros del Consejo y llevar el registro correspondiente, para hacer la declaración de Quórum Legal.
- II.-** Leer el Acta de la Sesión anterior y someterla a su aprobación.
- III.-** Convocar a las reuniones Ordinarias.
- IV.-** Circular con oportunidad ante los miembros del Consejo los citatorios, programas, proyectos y dictámenes que deban conocer los Consejeros.
- V.-** Llevar el cómputo de las votaciones y registrar el resultado de cada asunto que se someta a votación.
- VI.-** Las demás que le señale o le encomiende el Consejo.
- VII.-** Levantar las actas de cada una de las Sesiones del Consejo y consignarlas debidamente firmadas en el libro respectivo.
- VIII.-** Tendrá a su cargo la vigilancia y estricto seguimiento del funcionamiento del Consejo, informando oportunamente al Presidente y al Pleno del Consejo, de cualquier rezago o desviación, en término de los objetivos del organismo y acuerdos respectivos.
- IX.-** Informará a los miembros de Consejo sobre cualquier asunto relativo a su competencia, entregando las minutas definitivas y debidamente firmadas.

**Artículo 16.-** Obligaciones de los Consejeros:

- I.-** Asistir con regularidad y puntualidad a las reuniones del Consejo.
- II.-** Procurar documentarse para emitir juicios que se encuentren fundados y motivados, así como proponer soluciones en los asuntos que se discutan en el seno del Consejo.
- III.-** Informar y buscar apoyo de los organismos e instituciones que cada uno representa para las decisiones y acuerdos en el seno del Consejo.
- IV.-** Los miembros del Consejo permanecerán en su cargo por tiempo indefinido en tanto no sean cambiados por sus representados o que legalmente estén impedidos para hacerlo.
- V.-** Los Consejeros suplentes tendrán todos los derechos del titular, únicamente para las reuniones que no asista el propietario. Las suplencias serán casuísticas y no permanentes.

**VI.-** Integrar y actualizar el Banco de Información en materia de Desarrollo Urbano con documentos siguientes:

**A).- EN EL MARCO DE LA PLANEACIÓN**

- a).- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012;
- b).- Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- c).- Programa Nacional del Medio Ambiente;
- d).- Programa Estatal de Desarrollo 2004-2009;
- e).- Programa Estatal de Desarrollo Urbano;
- f).- **Programa Municipal de desarrollo Urbano;**
- g).- Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población;
- h).- Programas Parciales de Urbanización; y
- i).- Programa Sectoriales.

**B).- EN EL MARCO LEGAL**

- a).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b).- Ley General de Planeación;
- c).- Ley General de Asentamientos Humanos;
- d).- Constitución Política del Estado Libre y soberano de Colima;
- e).- Ley Estatal de Planeación;
- f).- Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima;
- g).- Reglamento de Zonificación para el Estado;
- h).- Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;
- i).- Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc;
- j).- Ley de Catastro del Estado de Colima; y.
- k).- Reglamento del Desarrollo Urbano y Seguridad Estructural.

Este acervo tendrá como depositario al Consejero Secretario Técnico.

**VII.-** Informar a sus representados sobre los asuntos tratados en el Consejo e integrar el expediente documental.

**VIII.-** Participar en los grupos de trabajo temporales que se integran para el análisis y opinión de asuntos o problemas específicos.

**IX.-** Respetar los acuerdos emanados de las reuniones del Consejo, asegurándose que sus representados los cumplan.

**X.-** Los Consejeros tendrán derecho de voz y voto.

**XI.-** Se abstendrán de votar y también de discutir, los Consejeros que tuvieran interés particular en el asunto de controversia.

## **CAPÍTULO V COMITÉ TÉCNICO DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 20.-** El Comité Técnico estará integrado por:

- a).- El Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- b).- Un representante de la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, competente en materia de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- c).- Un representante de la dependencia del Poder Ejecutivo Federal, competente en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Cada uno de los Titulares podrá hacer uso de la logística propia de sus dependencias para un mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 22.-** En la emisión de la prefactibilidad deberá tomarse en cuenta la fase estratégica de los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, sustentando legalmente la emisión de dicha opinión oficial.

**Artículo 23.-** Una vez que haya sido analizado y discutido el proyecto respectivo, el Comité hará las notificaciones al promotor para que realice las correcciones correspondientes, si las hubiere, en el plazo de 72 horas. Una vez satisfecho la prefactibilidad, el Comité la enviará al Consejo Consultivo para que éste resuelva en el término especificado en la Ley de Asentamientos Humanos, ya referida.

## **CAPÍTULO VI GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 24.-** Los grupos de Trabajo tendrán carácter temporal y se integrarán cuando a juicio del Consejo, exista una situación que demande o amerite una atención especial.

**Artículo 25.-** Las opiniones y resoluciones ó pre-dictámenes de los grupos de trabajo, no tendrán carácter definitivo, ya que en todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sancionadas por el Consejo en Pleno.

**Artículo 26.-** Para cumplir con el propósito para lo que fueron creados, los Grupos de Trabajo tendrán un coordinador y este será nombrado por el grupo de trabajo en el momento de su creación.

Estos grupos podrán recurrir a la asesoría de especialistas, cuando lo juzgue conveniente, para emitir un pre-dictamen al Consejo Consultivo.

## **CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL DESARROLLO URBANO**

**Artículo 27.-** La participación social en el proceso de planeación del Desarrollo Urbano, se promoverá y coordinará en los términos que establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y de acuerdo con el programa de trabajo anual que formule y ejecute el propio Consejo.

**Artículo 28.-** El Consejo enviará regularmente las opiniones, sugerencias y demandas ciudadanas a las oficinas municipales, estatales o federales que correspondan para su debida atención, debiendo realizar el necesario seguimiento.

**Artículo 29.-** Para la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los programas, estudios y proyectos de desarrollo urbano, el Consejo convocará a través de su Presidente, a foros de consulta ciudadana, los cuales tendrá las siguientes características:

I.- Se realizarán en apego a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

- a).- En el primer foro el Presidente del Consejo haría público el Plan de Desarrollo Municipal, en lo relacionado al programa anual de obras y proyectos urbanos.

- b).-** En el segundo foro se hará las evaluaciones y resultados de los programas, planes y proyectos ejecutados en el ejercicio correspondiente.
- II.-** En los foros podrán participar con ponencias todos los ciudadanos que acrediten contar, con un mínimo de un año de residencia en este Municipio.
- III.-** Para garantizar la participación social, el Consejo emitirá la convocatoria abierta a la ciudadanía a través de los medios masivos de difusión, así mismo, enviará invitación personalizada a las organizaciones con personalidad jurídica acreditada.
- IV.-** El Plan o Proyecto a elaborar o modificar del cual se practican acciones de seguimiento y evaluación, deberá ser difundido ampliamente cuando menos 15 días antes de la realización del foro.
- V.-** Durante el foro, se hará por el Secretario Técnico, una breve presentación de los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano a debatir para centrar las opiniones de los ciudadanos, los foros serán coordinados por el Presidente del Consejo.
- VI.-** Las opiniones ciudadanas serán revisadas y los resultados del foro se darán a conocer públicamente.
- VII.-** Los resultados de la consulta ciudadana, sobre los Servicios y Desarrollo Urbanos se tendrán a disposición de los interesados en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES**

**Artículo 30.-** Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias, el Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes y las sesiones se llevarán a cabo en el recinto que se establezca oficialmente en el Palacio Municipal, en los días determinados en el calendario anual de sesiones, que durante la primera sesión del año, someterá a aprobación el Presidente del Consejo. Una vez aprobado el programa, se difundirá a todos los Consejeros, así como a las agrupaciones que estos representen.

**Artículo 31.-** El Consejo podrá sesionar cuando se encuentren reunidos como mínimo el 50% más uno de sus miembros acreditados. El padrón de los miembros del Consejo se definirá de acuerdo a los Artículos 7, 8, 9 y 10 del Capítulo II de este Reglamento.

**Artículo 32.-** Habrá una orden del día para cada Sesión, elaborada por el Secretario Técnico del Consejo, mismo que recibirá y ordenará los asuntos una vez que hubiesen sido analizados por el Comité Técnico y que los promotores del programa, estudio, proyecto u obra que hayan presentado para su revisión, cuando menos con dos semanas de anticipación cuando se trate de una Sesión Extraordinaria.

**Artículo 41.-** El Presidente, el Secretario Técnico, los representantes de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo Estatal, así como los consejeros miembros del sector privado y social, tendrán derecho de voz y voto, no así las personas, dependencias y organismos que por sus atribuciones el Consejo estime necesaria su invitación y participación, ya que estos solamente tendrán derecho a voz, en los términos del artículo 28 de este Reglamento.

**Artículo 43.-** Se computará un voto por cada uno de los miembros presentes del Consejo. En todos los casos se señalará el resultado de la votación, a fin de que el H. Ayuntamiento, al conocerlo, pueda valorar el sentido de la misma.

**Artículo 44.-** Cuando exista controversia sobre cualquier opinión del Consejo respecto a un Proyecto ó Programa de Desarrollo Urbano, podrá solicitarse la intervención de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, siempre y cuando exista la petición de un mínimo del 30 por ciento de los integrantes.

**Artículo 45.-** El mecanismo de participación social para la consulta de los Programas de Desarrollo Urbano y sus derivados, se desahogará con las audiencias públicas que señala el artículo 66 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

**Artículo 46.-** Para efectos del plazo en el que el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano deba emitir su dictamen favorable o desfavorable, se aplicará lo conducente en el artículo 67 de la Ley ya referida.

**Artículo 47.-** El presente Reglamento, será revisado para su actualización, por lo menos al inicio de cada Administración Municipal y ese deberá ser validado por el Consejo en pleno y posteriormente autorizado por el Cabildo, quien lo remitirá para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DICTAMEN QUE DESPUÉS DE HABER SIDO AMPLIAMENTE ANALIZADO Y DISCUTIDO POR LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, AL SER SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE), PARA LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, DOY FE.

DADO EL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE). DOY FE.-

C. Prof. José Luís Aguirre Campos Presidente Municipal, Lic. Samuel Omar Zamora Jiménez, Secretario Municipal, C. Soila Esperanza Ávalos Solís, Síndica Municipal, C. Agustín Facio Rogelio, Regidor. C. Ma. Guadalupe Velasco Cortés, Regidora. C. Jesús Llamas Membrilla, Regidor, C. Ma. Del Rosario Osegueda Rodríguez, Regidora. L.A.E. Primitivo Tapia Gómez, Regidor, T.A Luís Guillermo Zamora Preciado, Regidor. C. Rafael Romero Verduzco, Regidor. Ing. Jesús Vizcaíno Rodríguez, Regidor. L.A.E J. Jesús Antonio Luna Zamora, Regidor.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. CUAUHTÉMOC, COL. A 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE). PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JOSÉ LUÍS AGUIRRE CAMPOS Rúbrica. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. SAMUEL OMAR ZAMORA JIMÉNEZ. Rúbrica.